



BARANOA, 17 de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 08078-40-89-001-2018--00279-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: RAFAEL ALONSO RUIZ SANTIAGO

REFERENCIA: SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo, en el que obra solicitud de la parte demandante de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 17 DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Visto y constatado el anterior informe secretarial y verificada que la notificación personal fue realizada por el demandante al demandado señor RAFAEL ALONSO RUIZ SANTIAGO por Aviso, en fecha octubre 02 de 2019, es la que corresponde a la aportada con la demanda y cumple con lo establecido en el artículo 292 del CGP, sin que con posterioridad a la notificación hubiere realizado contestación de la demanda, ni propuso excepciones al mandamiento de pago, además observándose que no existe actuación alguna ni causal de nulidad que vicie lo actuado, corresponde a este juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento de Pago, de conformidad como lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso; por lo que este despacho,

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **RAFAEL ALONSO RUIZ SANTIAGO**, tal como lo ordenó el Mandamiento de Pago de fecha 7 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

TERCERO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de \$ **721.962** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

SEXTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.



SÉPTIMO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).

OCTAVO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

NOVENO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
BARANOA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56837328591a20c4b21897d74d1947f2462a21e1107757cfb94c1e66c06c8632

Documento generado en 17/11/2020 08:06:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>